

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Nó mero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

LEY
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO
DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885,

MODIFICADA

POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896.

(CONTINUACIÓN.) (1)

Art. 59. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 60. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 40, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripción, con arreglo á los artículos 28, 29 y 33, si estuviese además comprendido en alguno de los números del 40 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.º Al alistamiento del pueblo en

(1) Véase el BOLETÍN núm. 247.

que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este día.

3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.

5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 61. Si después de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultare algún mozo alistado en un sólo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque según lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en Caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho hubiere entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 62. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones mixtas procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo remitirán los expedientes al Secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días, á fin de que en los dos meses siguientes la Sección de Gobernación del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolución que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si

bien el interesado quedará sujeto á responder de su número en aquel que se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescripto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento acerca del alistamiento.

CAPÍTULO VII.

DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRLE.

Art. 63. En el segundo domingo del mes de Febrero se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningún otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora después de mediodía, continuándolo nuevamente hasta su terminación.

Art. 64. El sorteo se verificará á puerta abierta, ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, según lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, también iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 65. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados los que se encuentran en el caso previsto en el art. 31, y que, por disposición del mismo, tienen designados los primeros números:

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecución del sorteo.

Art. 66. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introducción por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos, por otro de los individuos de la municipalidad.

Art. 67. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente.

El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en voz alta. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás individuos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operación, bajo ningún pretexto.

Los Ayuntamientos serán responsables en la legalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 68. El Secretario extenderá el acta con la mayor precisión y claridad; y en ella anotará los nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los Concejales escribirá dichos nombres en una lista de extracción, por orden de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 69. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extracción, se firmará, después de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Al acto del sorteo asistirá un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 70. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 71. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificación de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comisión ó al Ministerio de la Gobernación, se mandase excluir del alistamiento algún individuo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 72. Si, por el contrario, se debiese incluir algún individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 73. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 74. Verificada la extracción quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad, de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el núm. 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el núm. 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 75. Si fueren más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar, pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 76. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales, del Secretario del Ayuntamiento y del delegado de la Autoridad militar, si ha asistido al acto, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresión de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comisión para los efectos prevenidos en el art. 32, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernación, en un volumen foliado y bien acondicionado, que comprenda, por orden alfabético, las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el Presidente de la Comisión mixta que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteración de las listas, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables según establece esta ley.

Art. 77. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto de la clasificación y declaración de soldados en el primer domingo de Marzo.

Art. 78. Además de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el Ejército ó Armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si éste no pudiere ser habido, á su padre, madre, tutor pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, se hubiere hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

(Se continuará).

Comisión provincial.

Sesión del día 30 de Julio de 1896.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Con fecha 22 de Mayo próximo pasado se comunicó al Sr. Gobernador civil el acuerdo adoptado por esta Co-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

misión provincial fecha 21 de dicho mes, proponiéndole la conveniencia de que antes de informar sobre el fondo de la instancia de D. Hermenegildo Martínez Villoslada, vecino de Autol, solicitando el abono de cantidades satisfechas á D. Pedro María Acebo como Delegado del Gobierno de provincia para examinar la gestión administrativa del recurrente durante el tiempo que desempeñó el cargo de Depositario de fondos municipales, se sirviera expresar si el nombramiento del Delegado se hizo en virtud de denuncia y en caso afirmativo las personas que las suscribían; qué personas aparecen responsables por virtud del resultado de la inspección, y si entre ellas se cuenta el referido Sr. Martínez Villoslada.

En comunicación fecha 27 de referido mes de Mayo, participa el Sr. Gobernador que el nombramiento de Delegado se hizo por orden del entonces Gobernador civil D. Pablo de Fuenmayor á instancia verbal del recurrente D. Hermenegildo Martínez.

Que no solamente no se han declarado responsabilidades, pues el Delegado falleció antes de terminar su cometido, sino que por esta causa no presentó la memoria del resultado de su gestión, existiendo únicamente unas notas sin ilación ni concierto y de las cuales nada puede deducirse en concreto.

En su consecuencia y teniendo noticia de que en la Sección de Contaduría existen algunos datos referentes al asunto de que se trata, se acordó pasar el expediente á informe del Jefe de la referida Sección para que en vista de los antecedentes que obren en su poder proponga la resolución que en justicia proceda.

Visto un oficio del Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido de Haro dirigido al Sr. Diputado provincial D. Valentín Negueruela, reclamando la cuota de 1.32 pesetas 92 céntimos por premio de liquidación que corresponde satisfacer á la Diputación provincial por la tercera parte del haber correspondiente á los bienes que resultan de la testamentaria de doña Fermina Martínez Gamarra, se acordó rogar al Sr. Liquidador mencionado se sirva manifestar si el Manicomio, ó en su representación la Diputación provincial es heredera ó legataria de la expresada D.^a Fermina, pues en el primer concepto y con arreglo al artículo 994 del Código civil, la Diputación se verá precisada á pedir autorización al Gobierno para aceptar la herencia; que en el caso de que el referido Establecimiento sea heredero se digne remitir datos de los derechos activos y pasivos de la herencia y en todo caso se sirva declarar suspendido el pago de la cantidad á que se refiere la comunicación dirigida al Sr. Diputado provincial D. Valentín Negueruela.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada la instancia presentada por D. Victoriano Pascual, vecino de

esta ciudad, manifestando, que como contratista del suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional de la Capital en el ejercicio de 1894-95 se hallan sin cobrar los meses de Octubre de 1894, Abril, Mayo y Junio de 1895 importantes 7.454'13 pesetas y habiendo cedido este crédito é intereses devengados y que devenguen, á su convecino D. Rafael Monforte, suplica que desde luego sea reconocido dicho crédito é intereses á favor del citado Sr. Monforte, y á su tiempo cuando se verifiquen los pagos le sean á él satisfechos.

Vista la cuenta corriente del expresado Sr. Pascual en la que aparece se le adeuda por la Corporación provincial el crédito que pretende traspasar, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Arquijo, vecino de Yécora, manifestando que D. Francisco Tuesta, vecino de esta ciudad, le cedió un crédito importante 2478'94 pesetas procedente del suministro de leche á los Establecimientos provinciales en los meses de Enero á Junio inclusive y de Agosto á Diciembre de 1895, y suplica el abono de intereses por demora en el pago de la referida suma.

Examinados los antecedentes y resultando que el citado Tuesta cedió al recurrente la suma que indica, más como en la actualidad haya cobrado parte de la misma, se acordó abonar el 5 por 100 de interés anual á contar desde la fecha de este acuerdo y tan sólo por la cantidad de que resulte acreedor en este día.

Examinada una instancia presentada por D. Pedro de la Riva, vecino de esta ciudad, solicitando el abono de intereses por demora en el pago del suministro de 610 metros de paño facilitados para la casa de Beneficencia á virtud de subasta que le fué adjudicada al precio de seis pesetas veinticuatro céntimos uno.

Visto el expediente referente al asunto y resultando que efectivamente el reclamante tiene entregados el número de metros de paño que indica sin que hasta la fecha se le haya entregado ó satisfecho las 3.806 pesetas 40 céntimos importe de la subasta, por lo que teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, se acordó acceder á lo solicitado abonándole el 5 por 100 anual de interés hasta el completo pago del referido crédito.

Vista una instancia de D. Alejandro Ganzábal solicitando se le expida certificación por extravío de la carta de pago correspondiente al ingreso hecho en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad de 22'25 pesetas importe de un anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la carretera de tercer orden de Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza.

Vistos los libros de contabilidad

apareciendo que con fecha 21 de Mayo de 1894 y por cargareme n.º 705 de orden y 127 de concepto D. Alejandro Gauzibal ingresó la cantidad de 22'25 pesetas importe del anuncio de subasta de la carretera de Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza inserto en el BOLETIN OFICIAL número 48, se acordó acceder á lo solicitado.

Habiendo terminado el año económico de 1895-96 y con él los compromisos ó contratos de suministros de artículos á los Establecimientos provinciales, sin que haya reclamación alguna contra los mismos, se acordó la devolución de los depósitos que para garantía de los contratos tienen constituidos en la Caja de fondos provinciales previa presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo otra del de Soria, y éste un acuerdo de aquella Comisión provincial, en que manifiesta hallarse dispuesta al abono de 86 pesetas á que ascienden las estancias y gastos causados en el Hospital provincial de esta ciudad, por Marcelino Cordón Ruidrejo, y su hijo Quirico Gómez Cordón, con motivo del tratamiento anti-rábico del Dr. Ferrán, á que se sometió el Quirico, por consecuencia de haber sido mordido por un animal que se suponía hidrófobo, pero que en lo sucesivo no satisfará gasto alguno de la clase del que se trata si no se produce por acuerdo de aquella Corporación ó autorizados por la misma, se acordó comunicar este acuerdo al Sr. Director de los Establecimientos provinciales, girando desde luego contra la Diputación de Soria, la suma de 86 pesetas á que ascienden los gastos expresados.

Se acordó aprobar las distribuciones de fondos presentadas por la Sección de Contaduría correspondientes á los meses de Julio y Agosto que ascienden á la suma de 43.211'03 y 38.952'23 pesetas respectivamente.

Se acordó modificar la condición 8.ª del pliego de condiciones económicas para el suministro de calzado á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo á la hora de las siete de la tarde, quedando redactada en los términos que ha continuación se expresan y subsistentes las demás del pliego.

8.ª El calzado será de plantilla y una suela fuerte de primera hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción y material de buena calidad; de la clase y á los precios como tipo, que se detallan en esta condición á cuyo efecto se encontrarán de manifiesto en el acto de la subasta los modelos, pudiendo los licitadores presentar otros modelos que reúnan por lo menos las condiciones de los tipos expuestos y su importe le será abonado previa cuenta aprobada por la Comisión.

PRECIOS.	Pta. Cts.
Borceguies de becerro para hombre con clavos del 37 al 44 par. á.	7 50
Id. de chico del 34 al 36, á.	6 25
Id. id., 31 al 33, á.	5 50
Id. id., 28 al 30, á.	4 75
Id. id., 25 al 27, á.	3 75
Zapatos de cabra para señora del 36 al 39.	4 25
Id. " 33 al 35.	4 "
Id. " 50 al 32.	3 50
Id. " 27 al 29.	3 "
Botas de cabra del 24 al 26.	3 25
Una docena de zapatos de badana para expósitos, núm. 17 al 20.	8 "
Id. id., núm. 21 al 25.	10 50
Id. id., núm. 25 al 28.	13 "

Composturas para hombres.

Medias suelas, tacones y clavos.	2 50
Medias suelas y tachuelas sin tacones.	2 "
Tacones y clavos.	" 50
Suelas enteras y tachuelas.	3 "

Composturas para chicos.

Suelas enteras, tacones y clavos.	2 "
Medias suelas, tacones y clavos.	1 75
Medias suelas sin tacones y clavos.	1 30
Tacones y clavos.	" 40

Composturas para señora.

Palas, medias suelas y tacones.	2 "
Medias suelas y tacones.	1 50
Id. sin tacones.	1 "

Composturas para chicas.

Palas, medias suelas y tacones.	1 70
Medias suelas y tacones.	1 25
Tacones.	" 30

Será de cuenta del rematante el recosido y faltas en piezas por defecto en construcción.

Visto un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial exponiendo es necesario adquirir 60 kilos de tinta importante 150 pesetas, se acordó autorizar al expresado Sr. Regente para la adquisición de dicho artículo.

Examinada una cuenta presentada por el Administrador del Hospital provincial importante la cantidad de 169 pesetas 57 céntimos por objetos comprados para dicho Establecimiento desde 1.º de Enero de este año al 30 de Junio y hallándola debidamente justificada, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una instancia de D. Galo del Pozo Aranz, vecino de Logroño, hijo y heredero único de D. Juan del Pozo, Cajero que fué de los fondos de primera enseñanza rogando se le autorice para percibir los haberes devenidos por su señor padre hasta el día de su fallecimiento, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo entregársele también el haber íntegro correspondiente al mes del fallecimiento.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero de la Sección de Carreteras provinciales

exponiendo que el peón caminero Félix Domínguez, encargado de la carretera de Rincón de Soto á Aldeanueva no se hallaba en la carretera el día 20 del mes de Junio último estando aquella abandonada y encontrándolo en su casa sin ocupación alguna, por lo que le ha impuesto dos días de suspensión de haber y la obligación de machacar un metro cúbico de piedra en días festivos, se acordó aprobar la providencia adoptada por dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Eduardo Rubio Olarte, vecino de Haro y Marta Abasdo, de Ubidea (Vizcaya), se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 299 su fecha 13 de Junio de aquel año previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Examinada una instancia de Simona Martínez Arroita, natural de Viguera, habitante en Logroño, solicitando el ingreso en el Manicomio provincial de su esposo Ignacio Leza Castejón, natural de Alberite, el cual se halla padeciendo de enagenación mental.

Vistos los documentos que á dicha instancia se acompañan:

Resultando que la certificación facultativa no viene autorizada más que por un Médico titular siendo dos los que la tienen que suscribir careciendo así bien del V.º B.º del Sr. Subdelegado de Medicina del distrito, se acordó remitir al Alcalde de Logroño dicha certificación para que teniéndola á la vista y previo reconocimiento por dos Médicos titulares de esta capital acerca de la demencia que padece dicho sujeto se sirvan suscribirla.

Vista una instancia de Justo Alvarez de Eulate, vecino de Lanciego (Alava) de 28 años de edad, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial en concepto de pensionista de su esposa Julia Tejada Garagarza, de 21 años de edad, la cual se halla padeciendo de enagenación mental según la certificación facultativa que se acompaña, se acordó acceder á lo solicitado abonando la cantidad diaria de 1'50 pesetas por estancia.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de Alvaro relativos á la demencia que padece Simón Sola y Antón, soltero, de 24 años de edad, natural de dicha ciudad, y rogando se admita en el Manicomio provincial para ser sometido á observación, y hallándose justificados los extremos de

su demencia y pobreza como igualmente la naturaleza de dicho demente, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante á Rafael Sáez Ruiz, viudo, de 70 años, vecino de Logroño.

A instancia de Ernesto Oscar Meti, natural de Versailles (Francia) y su esposa Dolores Parragni, de Almedralejo (Badajoz) solicitando sacar de la casa de Beneficencia á su hijo Julio Meti Parragni, se acordó acceder á lo solicitado previo el pago de los gastos causados por dicho niño á la casa de Expósitos y en el caso de que aquellos sean pobres deberán justificarlo en debida forma.

Examinada una instancia de Ignacio Frías Peñalver, vecino de Autol, solicitando sacar de la casa de Beneficencia una niña de ocho años de edad, con el fin de educarla, se acordó acceder á lo solicitado concediéndole la niña Felisa Palacio (Expósita) que se presta gustosa á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Bernardino Orío, vecino de Galilea, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Agustina, de dos meses de edad en atención á haber fallecido su esposa, se acordó significar al recurrente que lo que en la instancia se pretende es la lactancia de su hija y puede desde luego acudir al Ayuntamiento en demanda de este auxilio el cual le concederá la cantidad que crea conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en aquél no hubiese consignación.

Igual acuerdo recayó en la instancia suscrita por Benito Rosales García, solicitando algún socorro para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos dados á luz por su esposa.

Examinada una instancia de Vicente Palacio (Expósito) de 22 años de edad y vecino de Calahorra, solicitando se le conceda permiso para contraer matrimonio.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

ANUNCIO PARTICULAR

Venta de fincas en Cenicero.

Para cubrir obligaciones que dejó pendientes á su óbito D. Leoncio Bazán y García, se venderán en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día ocho de Noviembre en la villa de Cenicero ante el Notario de Navarrete D. Urbano Huidobro, tres fincas urbanas y treinta rústicas, sitadas en dicha villa y su jurisdicción que fueron de la propiedad del finado.

Las condiciones y títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Notaría del Sr. Huidobro y además las condiciones en casa de D. Vicente Lagunilla, vecino de Cenicero.

Como apoderado, Francisco Alegría.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(CONTINUACIÓN.— Véase el BOLETIN núm. 248.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL.	Anual-mente.	Trimes-tralmente.
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
375	4.ª	5.ª	31	Martínez Anguiano, Antonio	La Vega, 6	Peñuero		54			3 24	57 24	14 31	
376	»	6.ª	38	Viuda de Isaac, Ollero	Arrabal, 29	Guarnicionero		44			2 64	46 64	11 66	
377	»	»	»	Mendavia González, Julián	Id., 11	Id.		44			2 64	46 64	11 66	
378	»	»	»	Mate Gómez, Andrés	Santa Lucía, 6	Id.		44			2 64	46 64	11 66	
379	»	7.ª	44	Bravo Villoslada, Juan	San Roque, 4	Albadero		30			1 80	31 80	7 95	
380	»	»	45	López Fernández, Casto	Puente, 14	Alpargatero		30			1 80	31 80	7 95	
381	»	»	»	Díaz Alonso, Fermín	P. Cruz, 32	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
382	»	»	»	Delgado Vinuesa, Fermín	Prim, 8	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
383	»	»	»	Pereda Torrecilla, Clara	M. Francos, 2	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
384	»	»	46	Peralta Martínez, Joaquín	Id., 23	Armero		30			1 80	31 80	7 95	
385	»	»	47	Vélez Caño, Evaristo	Prim, 11	Barbero		30			1 80	31 80	7 95	
386	»	»	»	Hueda Lazcano, Roque	Arrabal, 21	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
387	»	»	»	Ortiz Ortín, Antonio	Conde de Haro, 1	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
388	»	»	»	Arnáez Arteaga, Miguel	Arrabal, 19	Botero		30			1 80	31 80	7 95	
389	»	»	»	Pinedo Coll, Lázaro	Id., 13	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
390	»	»	»	Arnáez Bengoa, Robustiano	Id., 30	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
391	»	»	»	Bello Pérez, Manuel	Puente, 3	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
392	»	»	»	Merino Montes, Juan	Id., 7	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
393	»	»	»	Arnáez López, Valerio	Arrabal, 18	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
394	»	»	52	Lostra Lafuente, Vicente	M. Francos, 21	Broncista		30			1 80	31 80	7 95	
395	»	»	54	Viuda de Marcelino, Lor	L. Rivas, 29	Calderero		30			1 80	31 80	7 95	
396	»	»	55	Gato Valle, Ciriaco	Conde de Haro, 7	Urpintero		30			1 80	31 80	7 95	
397	»	»	»	Díaz Mijangos, Felices	M. Francos, 51	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
398	»	»	»	Lozano Arroyo, Manuel	Conde de Haro, 30	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
399	»	»	»	Campo Angulo, Pedro	San Bartolomé, 37	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
400	»	»	56	García Iroba, Casilda	Santa Lucía, 12	Constructor de carros		30			1 80	31 80	7 95	
401	»	»	»	Rodríguez Gómez, Germán	Id.	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
402	»	»	»	Viuda de Fausto, Lacalle	L. Rivas, 15	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
403	»	»	»	Ortiz Zárate, Francisco	M. Francos, 91	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
404	»	»	71	Díez Carrasco, Victoriano	La Vega, 30	Encuadernador		30			1 80	31 80	7 95	
405	»	»	72	Cárcamo Ruiz, Niceto	Id., 38	Escultor estatuario		30			1 80	31 80	7 95	
406	»	»	81	Ezquerro Larremendia, Benito	M. Francos, 57	Herrero		30			1 80	31 80	7 95	
407	»	»	»	Ortiz Zárate, Francisco	Id., 91	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
408	»	»	»	Estefanía Fernández, Marcelino	Quevas, 8	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
409	»	»	»	Arizaga Ruiz, Ramón	P. Comedias, 4	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
410	»	»	»	Isasi Vélez, Pedro	M. Francos, 49	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
411	»	»	»	Zumarán, Sebastián	Garras, 15	Id.		30			1 80	31 80	7 95	
412	»	»	82	Chueca López, Bonifacio	Conde de Haro, 1	Hojalatero		30			1 80	31 80	7 95	

(Se continuará.)